

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL B) Por vencer la informativa de contratos de servicios u obras especializados del segundo D) Recordatorio del procedimiento para emitir CFDI por anticipos recibidos..... E) Inicia el nuevo ciclo escolar: revisa si cumples los requisitos para la Deducción de Colegiaturas con F) Multa automática por presentar el Impuesto sobre Nómina fuera del plazo, no procede cuando G) Reseña del mes: Materialidad de las operaciones en materia fiscal. ¿Qué es y por qué debería preocuparnos a todos?.... 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT Actualización al anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea 4. INDICADORES FISCALES



BOLETÍN FISCAL

Septiembre-2023

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) PRESENTA HACIENDA EL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2024 SIN REFORMAS FISCALES

El pasado 8 de septiembre, el Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de Hacienda Rogelio Ramírez de la O, entregó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el 2024, que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio, sin contemplar reformas a las disposiciones fiscales.

Tal como lo anunció hace algunos días el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público Gabriel Yorio González, hacia la transición de gobierno en 2024 se pretende entregar finanzas públicas sanas, sin necesidad de hacer una reforma fiscal.

Según lo establecido en **los Criterios Generales de Política Económica**, en el rubro de la Política de Ingresos, en 2024 se espera recaudar 4.94 billones de pesos de ingresos tributarios, lo que representa un incremento del 6.1% respecto a los ingresos que se estima obtener al cierre del ejercicio 2023. La estimación sin considerar el IEPS de combustibles, es de 4.48 billones de pesos de ingresos tributarios representando un 2.8% de incremento respecto a los ingresos estimados al cierre de 2023.

Este comportamiento destacado se explica principalmente por el crecimiento esperado en el IEPS de combustibles dada la expectativa de un menor precio del petróleo en 2024, por el desempeño de la actividad económica, así como por la maduración de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019 que han permitido cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria. Algunas de estas medidas son:

- La eliminación de la compensación universal.
- La prohibición de las condonaciones de impuestos.
- Las medidas de percepción de riesgo, con mejoras en los procesos de fiscalización para aumentar la probabilidad de que los contribuyentes sean sancionados, así como catalogar como delito grave el fraude fiscal, incluyendo la compra y venta de facturas apócrifas.
- · La regla general anti abuso.
- La adaptación del marco fiscal a la economía digital.
- La regulación de la Fusión de sociedades para evitar que se hagan únicamente con motivos fiscales.

Con respecto a las expectativas económicas para 2024, se estima un crecimiento económico en un rango del 2.5% al 3.5% del PIB, una inflación anual del 3.8%, un precio promedio del dólar de \$17.1 y una disminución del precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo para llegar a \$56.7 dólares por barril, lo que implica que se estime una disminución real de los ingresos petroleros del -11.3% respecto a los ingresos estimados al cierre de 2023.

Respecto a la Política de Gasto, se planea un gasto programable (el que se destina a proveer bienes y servicios públicos incluyendo los programas sociales y los proyectos de inversión prioritarios como el tren maya) de 6.44 billones de pesos, lo que representa un incremento real del 4.0% respecto al estimado para el cierre de 2023.



Por último los ingresos presupuestarios totales se estiman en 7.33 billones de pesos, mientras que el gasto neto total se estima en 9.02 billones de pesos, por lo que existe un déficit presupuestario de 1.69 billones de pesos, de modo que se prevé un endeudamiento de 1.74 billones de pesos según lo previsto en el proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para 2024, con un techo de endeudamiento de 1.99 billones de pesos.

En relación con la iniciativa de la **Ley de Ingresos de la Federación para 2024**, se otorgan los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos para 2023, los cuales se aplicarán en los mismos términos y cumpliendo con los mismos requisitos, estos son:

- Acreditamiento del IEPS pagado por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional, cuando se utilice en maquinaria en general y vehículos marinos (incluyendo el que se utiliza en actividades primarias).
- Acreditamiento del IEPS pagado por la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Acreditamiento de gastos realizados por uso de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.
- Estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- Estímulo fiscal a titulares de concesiones y asignaciones mineras.
- Estímulo fiscal a contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas.

El único cambio importante se refiere a la propuesta de ajustar la tasa para la retención del ISR por intereses, del 0.15% actual al 1.48% para 2024, la cual aplica sobre el capital que da lugar al pago de los intereses; lo que representaría un aumento de un 887%.

Cabe recordar que el paquete económico aún debe ser aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores, y será a finales de octubre cuando se conozca su versión definitiva.

B) POR VENCER LA INFORMATIVA DE CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2023

Les recordamos que el próximo 17 de septiembre de 2023, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el segundo cuatrimestre de 2023, es decir, en el periodo de mayo a agosto de 2023.

Cabe aclarar que como el último día del plazo es un día inhábil (domingo) se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil por lo que el último día para cumplir con la presentación de la información será el lunes 18 de septiembre.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.



Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE); en caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información".

Así mismo, es importante recordar que se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización.

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

El SISUB ya contempla un procedimiento para los patrones que no han realizado contratos de servicios u obras especializadas, seleccionando en el menú de envío de información la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que el número de personal, los trabajadores, montos de aportaciones, amortizaciones, percepciones fijas, variables y no integrables, así como el salario no excedente, no son los mismos en cada bimestre reportado. Incluso cuando sea el mismo personal, éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

C) PRÓRROGAS QUE VENCEN EL 2 DE OCTUBRE DE 2023

Nuevamente les recordamos aquellas obligaciones que fueron prorrogadas por la autoridad a través de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el DOF el pasado 13 de julio; y que están por vencer el próximo 2 de octubre de 2023, ya que es necesario que los contribuyentes tengan en cuenta este plazo para su cumplimiento.

1. Plazo para que las personas físicas del RESICO cuenten con buzón tributario y con la e.firma activa.

Los artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de la RMF para 2023 establecen como plazo límite el 2 de octubre de 2023 para que las personas físicas del RESICO cuenten con su buzón tributario activo, así mismo deberán contar con e.firma activa a más tardar en esa misma fecha.

Es importante recordar que los contribuyentes que no cumplan con estas obligaciones, no podrán tributar en el RESICO y la autoridad fiscal tendrá la facultad de asignarles el régimen fiscal que les corresponda.

2. Facilidad para las personas físicas del RESICO de emitir CFDI a través de "Mis cuentas", sin contar con firma electrónica.

También en relación con las personas físicas que tributen en el RESICO, el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la RMF para 2023, señala que podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (CSD), hasta el 2 de octubre de 2023.



En relación con lo anterior les recordamos que las demás personas físicas ya no pueden expedir CFDI a través de "Mis cuentas", ya que el 30 de junio terminó el plazo previsto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la RMF para 2023, para esta facilidad.

Es importante mencionar que el aplicativo "Mis cuentas" sigue permitiendo a las personas físicas sellar los CFDI sin requerir la e.firma o el CSD, sin embargo el SAT ha enviado comunicados a los contribuyentes invitándolos a utilizar sus certificados para emitir sus CFDI, por lo que se recomienda tener en cuenta la advertencia del SAT para evitar problemas posteriores.

3. Plazo para que las personas físicas del RESICO presenten su declaración anual del ejercicio 2022.

El artículo Segundo Transitorio adicionado en la Quinta Resolución de Modificaciones, establece que las personas físicas podrán seguir tributando en el RESICO, siempre que presenten su declaración anual, y en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2023.

La recomendación es prepararse para el cumplimiento de estas obligaciones, aunque no se descarta otra prórroga por parte de la autoridad.

D) RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CFDI POR ANTICIPOS RECIBIDOS

Una práctica común en los negocios es recibir anticipos por las ventas que se realizarán en un futuro cercano, por lo que recordaremos el mecanismo para la expedición de CFDI por recepción de anticipos y sus efectos en el pago mensual del ISR.

De acuerdo con lo que establece la Guía del llenado del CFDI versión 4.0, se considera anticipo, cuando se realice el pago de una operación y se cumpla con lo siguiente:

- Que no se conozca o no se haya determinado el bien o servicio que se va a adquirir.
- Que no se conozca o no se haya determinado el precio del mismo.
- Que no se conozca ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

Por lo tanto, no se considera anticipo:

- Cuando ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, ya que en este caso se trata de una venta en parcialidades.
- La entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como en el caso del depósito que se realiza por el arrendatario al arrendador, para garantizar el pago de las rentas en un contrato de arrendamiento inmobiliario.

Cuando efectivamente se recibe un anticipo, el procedimiento a seguir es:

- 1. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el valor del anticipo recibido.
- 2. Cuando se concreta la operación, se emite el CFDI de Ingreso por el total de la operación, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI del anticipo.



3. En la misma fecha del CFDI anterior, se emite un CFDI de tipo Egreso por el valor correspondiente al anticipo, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.

Así mismo, la Guía del llenado del CFDI versión 4.0 señala un procedimiento alterno:

- 1. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el valor del anticipo recibido.
- 2. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el monto del remanente de la operación, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI del anticipo emitido anteriormente. Además en el campo de descripción se deberá incluir la leyenda CFDI por remanente de un anticipo.

Otro punto importante, es determinar cómo acumular el ingreso por anticipos en los pagos provisionales.

Para las Personas Físicas y las Personas Morales del RESICO que tributan en base a flujo de efectivo, para determinar el ISR consideran los ingresos efectivamente cobrados, independientemente de que provengan de anticipos.

En cambio las Personas Morales del Régimen General deben acumular los ingresos desde que se expida el CFDI independientemente de que se trate de un anticipo y si además se considera que el aplicativo para presentar el pago provisional de estos contribuyentes, precarga la totalidad de los CFDI emitidos en cada mes, y que las notas de crédito (CFDI de Egresos) tienen efectos hasta la declaración anual, esto puede representar un problema ya que al emitir CFDI por el anticipo recibido y además el CFDI por el total de la operación se pudiera duplicar el ingreso.

Precisamente para evitar la doble acumulación, la Regla 3.2.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece una opción para las Personas Morales que se encuentran en esta situación, señalando lo siguiente:

- Las Personas Morales del Título II que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20, y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.
- En el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes de que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Cabe mencionar que esta opción solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.

E) INICIA EL NUEVO CICLO ESCOLAR: REVISA SI CUMPLES LOS REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS CON EL CFDI 4.0.

El inicio del nuevo ciclo escolar es la oportunidad para empezar a cumplir con los requisitos para la deducción de colegiaturas, evitar cualquier contratiempo al momento de elaborar la declaración anual, y obtener el beneficio de la devolución del saldo a favor de ISR, si es el caso.

De acuerdo al Decreto de beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.



El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge, y para los ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente que los pretende deducir; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$37,844.40 para 2023).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional técnico	\$ 17,100
Bachillerato o su equivalente	\$ 24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos de deducción **son por alumno** y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por un mismo alumno, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos (por ejemplo preescolar y primaria), el límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles (en este ejemplo preescolar), independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF, los cuales deben tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" que integra a la factura los siguientes datos:
 - El nombre del alumno, su CURP y el nivel educativo que cursa.
 - Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - El RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.
- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas **a nombre del contribuyente** o por medio de tarjetas de crédito o débito.

Adicionalmente es importante actualizar o proporcionar a la institución educativa los datos necesarios para la expedición del CFDI versión 4.0, que son: el código postal del domicilio fiscal y el régimen fiscal del contribuyente, además de indicar la clave del uso fiscal que se le dará al comprobante.

Cabe recordar que para aplicar el pago de la colegiatura como **deducción personal**, la clave del uso del CFDI será: D10 PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS), y que esta es compatible únicamente con los siguientes regímenes del contribuyente:



605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

606 Arrendamiento

607 Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes

608 Demás Ingresos

611 Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

614 Ingresos por intereses

615 Régimen de los ingresos por obtención de premios

625 Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

Es importante proporcionar los datos correctos desde el inicio del ciclo escolar para evitar molestias posteriores o que estos pagos no sean considerados como deducibles en el aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2023.

F) MULTA AUTOMÁTICA POR PRESENTAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA FUERA DEL PLAZO, NO PROCEDE CUANDO EL PAGO ES ESPONTÁNEO

Como sabemos, el Impuesto sobre Nómina (ISN) en el Estado de Chihuahua se presenta de manera mensual, y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, según lo que señala el Artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

En los últimos meses, los contribuyentes que han tratado de realizar el pago de este impuesto fuera del plazo señalado, se han topado con la sorpresa de que al hacer el trámite en línea, el aplicativo les incluye una multa, misma que no se puede modificar o eliminar del aplicativo para realizar el pago de manera correcta.

Lo anterior es ilegal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, ya que no procede la aplicación de la multa cuando la obligación se cumpla en forma espontánea, es decir, aunque la declaración del ISN se esté presentando fuera del plazo establecido en la Ley, si esta se realiza ANTES de que la autoridad fiscal notifique un requerimiento de información o documentación para comprobar el cumplimiento de esta obligación, se considera presentada en forma espontánea.

A los contribuyentes del ISN que se encuentren en esta situación, les recomendamos acercarse a la Oficina de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, llevando impreso el formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Nóminas debidamente lleno con los datos correspondientes, para cumplir con la presentación y pago del ISN de forma espontánea, así mismo solicitar que la multa incluida en el aplicativo en línea, sea cancelada. En caso de que la petición no sea atendida por la autoridad, la opción es presentar el caso a un especialista para su impugnación.

Por supuesto la mejor alternativa es presentar y pagar en tiempo el ISN, a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, para evitar la multa automática y sobre todo molestias innecesarias.



G) RESEÑA DEL MES: MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES EN MATERIA FISCAL. ¿QUÉ ES Y POR QUÉ DEBERÍA PREOCUPARNOS A TODOS?

La emisión y el uso indebido de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) ha sido un tema de preocupación constante, ya que esta mala práctica afecta directamente la recaudación para el gasto público y a la sociedad en general, al colocar a los contribuyentes en situaciones que pudieran generar el incumplimiento de obligaciones fiscales, e incluso la actualización de algún delito de la misma índole.

Por ello, en los últimos años, el tema de la materialidad de las operaciones en materia fiscal ha estado en la cabeza de asesores, contadores y abogados fiscalistas, sobre todo cuando se encuentran en presencia de auditorías o revisiones llevadas a cabo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Desde el año 2014, dicho concepto cobró relevancia con la adición del artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere al procedimiento que puede iniciar la autoridad fiscal cuando presuma que algún contribuyente factura operaciones simuladas y, en consecuencia, otro deduce dichos comprobantes fiscales (mejor conocidos como Empresas que facturan operaciones simuladas - EFOS y Empresas que deducen operaciones simuladas - EDOS).

Sin embargo, desde la adición del artículo 42-B al Código Fiscal de la Federación en noviembre de 2021, ha sido práctica recurrente que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación (visita domiciliaria, revisión de gabinete o electrónica) y en los procedimientos de devolución de saldos a favor de contribuciones, la autoridad fiscal pretenda dejar sin efectos fiscales diversas operaciones comerciales o contractuales al considerar que no se acredita la materialidad de las operaciones, es decir, que se trata de operaciones simuladas, lo que se traduce principalmente en el rechazo de dicha deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta o del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de dicha operación y con esto, la determinación de algún crédito fiscal a cargo del contribuyente.

Lo anterior, pone de relieve que para la autoridad fiscal ya no basta que la emisión de un comprobante fiscal digital cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación para que, en automático, se admita la veracidad de los datos que contenga, se acredite que la operación se materializó y proceda la deducción o acreditamiento respectivo, sino que en palabras de nuestro más alto Tribunal, la autoridad fiscal debe comprobar la realización de los conceptos que describan las facturas en el mundo fáctico, puesto que sólo a través de la revisión a la documentación soporte y a la evidencia que se exhiba, puede tener la certeza de que los comprobantes fiscales no son apócrifos.

Pero ¿qué significa exactamente acreditar la materialidad de las operaciones? Esto prácticamente se traduce en demostrarle a la autoridad fiscal con todos los medios de prueba posibles que las operaciones son verdaderas y que la emisión de los comprobantes fiscales tiene un porqué, exhibiéndole la evidencia correcta para demostrar el inicio, desarrollo y fin de la operación que ampara la factura.

Ahora bien, este aspecto ha sido controversial puesto que no se encuentra definido en ninguna parte cuál es exactamente esa evidencia o qué documentación es suficiente para demostrar la materialidad de las operaciones. Por ello, los Tribunales se han pronunciado al respecto señalando que la documentación idónea dependerá del tipo de operación y las características especiales del tipo de actividad de cada organización, y aunque no exista una lista definitiva de requisitos o documentos que se deban cumplir, es posible citar, a modo de ejemplo algunos de ellos, sin que los mismos sean limitativos o exclusivos:

- Registros contables de cada operación;
- Comprobantes fiscales donde se describa detalladamente la operación;



- Contratos certificados por Notario;
- Fotografías;
- Bitácoras, comunicación interna, correos electrónicos;
- Cotizaciones, presupuestos, propuestas de servicio, órdenes de compra;
- Acuerdos de entrega, proyectos, solicitudes de información, reportes;
- Pedimentos de importación, comunicación con agencias aduanales;
- Reporte de entrada, salida, transporte o entrega de mercancía;
- Listas de asistencia, control de participantes de alguna capacitación;
- Documentación relativa a fletes, pago de transporte, carta porte;
- · Pagos realizados, transferencias bancarias;
- Si se trata de préstamos, contratos, pagarés, registro contable, CFDI de intereses, estados de cuenta bancarios, transferencias electrónicas o pago; y/o
- Solicitar constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de proveedores, etc.

Como se puede advertir, la lista podría ser tan extensa y variada como giros comerciales, actividades y operaciones existen en nuestro entorno; sin embargo, es importante citar estos ejemplos para que cada contribuyente tenga noción de cómo -en el desarrollo diario de las actividades- puede documentar cada operación, y en caso de enfrentarse a una revisión por parte de las autoridades fiscales, pueda ser posible y sencillo acreditar la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes fiscales con los que se quiera respaldar una deducción o un acreditamiento para efectos del cálculo de impuestos.

Por lo anterior, estimados lectores, dueños, administradores o asesores de pequeños y grandes negocios, cada operación comercial tangible o intangible, sea de producción, comercialización o de prestación de servicios debe estar respaldada, no solo por un comprobante fiscal y el pago respectivo, sino por la totalidad de los documentos y evidencias que le den soporte -tantos como cada operación lo amerite- mismos que se recomienda conservar de manera completa, clara y ordenada por lo menos por cinco años, previendo así cualquier requerimiento o revisión por parte de las autoridades fiscales, asegurando la validez de todas las operaciones y sobre todo, evitar alguna contingencia económica si la autoridad determinara un crédito fiscal, calculado con actualizaciones, recargos y multas si considerara que no se acredita la materialidad de ciertas operaciones amparados en los comprobantes fiscales y rechazara las deducciones o acreditamientos.

Autor Lic. y MI Angélica Majalca Palacios

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Agosto 25, 2023

ACTUALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 25 de agosto se publicó en la página del SAT una actualización al Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

El único cambio se refiere a lo siguiente:



DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos

Se adiciona la fracción VIII de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago del mes de julio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 28 de septiembre de 2023.

TRANSITORIOS

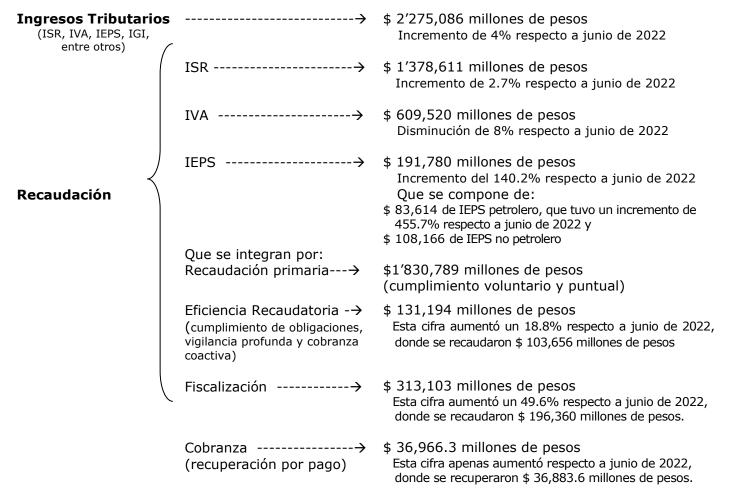
PRIMERO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

Agosto, 2023

INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN ENERO -JUNIO 2023

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal al segundo trimestre de 2023.





& ASOC.

Materia Jurídica Monto asociado a Juicios ganados por el SAT: \$ 52,802.2 millones de pesos

70.6% del monto total de juicios en disputa

Contribuyentes Activos

83.4 millones de contribuyentes Incremento de 2.2 millones de contribuyentes respecto al mes de junio de 2022

Personas Físicas (81 millones)

Personas Morales (2.4 millones)

Cabe destacar la recaudación obtenida de los Grandes Contribuyentes la cual asciende a \$ 1'120,045 millones de pesos, lo que representa el 49% del total de la recaudación de ingresos tributarios de \$2'275,086 millones de pesos.

En este informe semestral, ya no aparece la comparación de los ingresos obtenidos con los programados en la Ley de Ingresos, ya que los ingresos tributarios fueron inferiores a lo programado en más de 90 mil millones de pesos.

4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE **AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2023:**

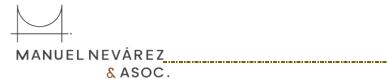
CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2023) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.104/2023 del 5 al 11 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.107/2023 del 12 al 18 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.111/2023 del 19 al 25 de agosto (pesos/litro)	-	CUOTAS IEPS Acdo.118/2023 del 2 al 8 de septiembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.123/2023 del 9 al 15 de septiembre (pesos/litro)
\$6.5055	\$4.3602	\$3.774	\$3.8011	\$3.6016	\$3.4722	\$3.3368



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Agosto -2023	7.821781
27- Agosto -2023	7.823333
28- Agosto -2023	7.824885
29- Agosto -2023	7.826437
30- Agosto -2023	7.827990
31- Agosto -2023	7.829543
01- Septiembre -2023	7.831096
02- Septiembre -2023	7.832650
03- Septiembre -2023	7.834204
04- Septiembre -2023	7.835758
05- Septiembre -2023	7.837313
06- Septiembre -2023	7.838867
07- Septiembre -2023	7.840423
08- Septiembre -2023	7.841978
09- Septiembre -2023	7.843534
10- Septiembre -2023	7.845090
11- Septiembre -2023	7.846426
12- Septiembre -2023	7.847763
13- Septiembre -2023	7.849100
14- Septiembre -2023	7.850437
15- Septiembre -2023	7.851774
16- Septiembre -2023	7.853112
17- Septiembre -2023	7.854450
18- Septiembre -2023	7.855788
19- Septiembre -2023	7.857126
20- Septiembre -2023	7.858465
21- Septiembre -2023	7.859803
22- Septiembre -2023	7.861142
23- Septiembre -2023	7.862481
24- Septiembre -2023	7.863821
25- Septiembre -2023	7.865161



TASA DE RECARGOS 2022-2023

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%



MES	AÑO	INPC	INPC	FACTOR DE AJUSTE
MLS	ANO	BASE 2018	BASE 2010	MENSUAL
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - AGOSTO 2023)	2.42 %
INFLACIÓN ANUAL (SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023)	4.64 %



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (FEBRERO 2023 - AGOSTO 2023)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	18.7793	18.4077	18.0932	18.0723	17.6532	17.1187	16.6895
2	18.7937	18.3448	18.0932	18.0723	17.7418	17.1187	16.7303
3	18.7390	18.1700	18.0932	17.9975	17.5673	17.1187	16.8533
4	18.6232	18.1260	18.0415	18.0325	17.5673	17.1358	17.0193
5	18.6232	18.1260	18.1070	17.9060	17.5673	17.0517	17.2892
6	18.6232	18.1260	18.1185	17.9575	17.5063	17.0260	17.2892
7	18.6232	18.0123	18.1185	17.9575	17.4732	17.0040	17.2892
8	18.8895	18.0122	18.1185	17.9575	17.4192	17.2825	17.0555
9	19.0517	18.1155	18.1185	17.7863	17.3608	17.2825	17.0608
10	18.9435	17.9662	18.1185	17.8213	17.4085	17.2825	17.1122
11	18.9543	18.0577	18.3323	17.7608	17.4085	17.1012	17.0767
12	18.9543	18.0577	18.1765	17.5845	17.4085	17.0605	16.9548
13	18.9543	18.0577	18.1870	17.6287	17.2840	17.0783	16.9548
14	18.6893	18.4083	18.0660	17.6287	17.3120	16.8537	16.9548
15	18.6327	18.8302	18.0152	17.6287	17.2185	16.8905	17.0045
16	18.5383	18.6427	18.0152	17.6142	17.1247	16.8905	17.0672
17	18.6428	18.9972	18.0152	17.5380	17.1762	16.8905	17.1388
18	18.5497	18.9095	18.0638	17.4672	17.1762	16.7892	17.0768
19	18.5497	18.9095	18.0868	17.5872	17.1762	16.7858	17.1225
20	18.5497	18.9095	18.0630	17.7342	17.0792	16.7480	17.1225
21	18.4142	18.9095	18.0448	17.7342	17.0945	16.7667	17.1225
22	18.3970	18.8977	18.0090	17.7342	17.2043	16.8460	17.0477
23	18.3938	18.6755	18.0090	17.6930	17.1547	16.8460	17.0202
24	18.3483	18.5437	18.0090	17.8680	17.1713	16.8460	16.9267
25	18.4107	18.4902	17.9988	17.9687	17.1713	16.9393	16.8077
26	18.4107	18.4902	18.0082	17.8195	17.1713	16.8367	16.8090
27	18.4107	18.4902	18.0892	17.8252	17.1795	16.9075	16.8090
28	18.4023	18.5178	18.1030	17.8252	17.1445	16.8825	16.8090
29		18.3830	18.0723	17.8252	17.1013	16.7338	16.7718
30		18.2523	18.0723	17.6723	17.0720	16.7338	16.7432
31		18.1052		17.5605		16.7338	16.8402



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

Edificio Vetro Corporativo Suite 202 Vía Trentino No. 5710 Distrito Uno (614) 423 25 14, 423 02 53 423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

Av. de la Raza No. 5385 Interior 303 Col. Mascareñas Edificio Plaza Grande (656) 611 61 44 y 611 61 45

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

Corredor Comercial Km. 11 No. 1133 Local 4 (Plaza Materiales del Norte) Col. Campo 3-A (625) 128 00 12

<u>larry.berg@manuelnevarez.com.mx</u>

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores